

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de abril de 1853)

Se publica todos los días, excepto los domingos

OFICINAS, PELIGROS, 3, entresuelo derecha.
TELEFONO 2.981 — APARTADO 320
DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

PRECIO DE SUSCRIPCION

Centros oficiales de Madrid.—Llevado a domicilio, al mes, 3 pesetas; trimestre, 9; semestre, 18, y un año 36.

Oficiales fuera de Madrid.—Trimestre, 12 pesetas; semestre, 24, y un año 48.

Particulares.—En esta Capital, llevado a domicilio, 12 pesetas trimestre; 24 al semestre, y 48 al año, y fuera de ella, 15 al trimestre; 30 al semestre, y 60 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETIN, calle de Peligros, 3, entresuelo derecha.—Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

TARIFA DE INSERCIONES

Anuncios procedentes de la Excelentísima	
Diputación provincial, línea o fracción..	0'50 pesetas
Idem judiciales, línea o fracción.....	1'00 —
Idem oficiales ídem íd.....	0'90 —
Idem particulares.....	1'50 —

Número suelto, 50 céntimos.

A particulares, 60 céntimos.

Parte oficial

Su Majestad el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR

REAL ORDEN

Ílmo. Sr.: Es elemento básico para el estudio del problema económico nacional crear donde no existe, o reforzar allí donde sea poco intenso, un nexo entre el Poder público y la producción, y ese vínculo nuevo e intensificado será tanto más eficaz al fin que con él se persigne cuanto más cordial y de compenetración sea la relación que establezca entre aquellos dos elementos, de cuya armonía depende una buena parte de la riqueza nacional.

Cuando sea un hecho aquella relación y esté fundada sobre una base de mutua confianza, habrán cesado las luchas que hoy con demasiada frecuencia aparecen entre varias manifestaciones de la producción, y tendrán eficacia, porque serán patrióticamente justas las medidas que el Poder público adopte con fines de protección y de tutela para todo aquello que represente un factor de crecimiento y mejora de nuestra riqueza industrial en todos sus aspectos.

La iniciación de esa labor habrá de comenzar por la intensificación de los servicios de estadística e Inspección industriales, ya creados en ese Ministerio, pero faltos de la eficacia que sólo se obtendrá si a la acción cordial de investigación y cooperación se une la

firmeza en exigir el cumplimiento de lo que ha de ser un beneficio de orden general.

Con tal fin y con el de dotar a los Gobernadores Civiles de un elemento consultivo en materia industrial,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con el Directorio Militar, se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Se crean los servicios provinciales de Inspección industrial, que actuarán como oficinas provinciales de ese Ministerio y como Negociados de Industria de los Gobiernos Civiles, los que entenderán en los asuntos relacionados con las industrias mecánicas, químicas y eléctricas.

2.º Las oficinas provinciales de Inspección industrial comprenderán los siguientes servicios:

a) Inspección de fábricas y talleres. Timbrado de calderas.

b) Verificación de contadores de líquidos y gases.

c) Verificación de contadores eléctricos.

d) Contrastación de metales preciosos.

3.º Las oficinas provinciales de Inspección industrial estarán integradas por el siguiente personal:

a) Los Ingenieros de la Subdirección de Industria del Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria que residan en la provincia.

b) Los Verificadores de contadores de agua, gas y electricidad.

c) Los Fieles Contrastos de oro y plata.

d) Los Ingenieros-inspectores de automóviles de los Gobiernos civiles.

4.º Los servicios provinciales de Inspección industrial dependerán del Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria y quedarán adscritos a la Subdirección de Industria, cuyo Negociado de Inspección industrial centralizará todos los asuntos referentes a dicho servicio.

5.º En cada provincia será Jefe del servicio de Inspección industrial el Ingeniero industrial que perteneciendo a uno de los grupos del artículo 3.º tuviese mayor antigüedad en la carrera, contando ésta desde la fecha en que aprobó en la Escuela de Ingenieros Industriales correspondiente el último examen necesario para el ejercicio de la carrera de Ingeniero industrial. En todo caso será necesario hallarse en posesión del título correspondiente.

En caso de igual antigüedad en la carrera, será nombrado Ingeniero Jefe del servicio de Inspección industrial el que tuviera mayor tiempo de servicios al Estado.

Los Ingenieros Jefes del servicio provincial de Inspección industrial centralizarán todas las relaciones de los funcionarios del servicio con el Ministerio, con los Gobernadores civiles o con las demás Autoridades; pero cada funcionario conservará las atribuciones que le estén conferidas por los Reglamentos especiales y la plena responsabilidad de sus informes.

6.º El servicio de inspección de fábricas y talleres y timbrado de calderas será desempeñado por todos los Ingenieros industriales que integren la oficina provincial de Inspección industrial, entre los cuales se distribuirá el trabajo equitativamente por el Ingeniero Jefe.

7.º Todos los servicios que realicen las oficinas provinciales de Inspección industrial y que no tengan honorarios fijados por Reglamentos especiales, serán remunerados con arreglo a las tarifas de honorarios fijadas y aprobadas por Real orden de 14 de febrero de 1914 y su abono corresponderá a la persona o entidad que solicitare el servicio o que hubiere instado el expediente para cuya resolución se considere necesario tal servicio.

8.º En el plazo máximo de los

treinta días siguientes a la publicación de esta Real orden en la *Gaceta de Madrid*, los Gobernadores Civiles convocarán a todos los funcionarios comprendidos en el artículo 3.º de esta disposición y declararán constituida la oficina provincial de Inspección industrial, dando posesión como Ingeniero Jefe a quien probare documental y verbalmente corresponderle, y comunicarán a ese Ministerio la fecha en que tal constitución se haga, con expresión del Ingeniero Jefe, Ingenieros que constituyen el servicio de Inspección de fábricas y talleres, verificadores de contadores, Fieles Contrastos de metales preciosos e Ingenieros-Inspectores de automóviles que constituyan dicha oficina provincial, así como el domicilio u oficina pública de cada uno de ellos. Los mismos datos se publicarán en el BOLETIN OFICIAL de cada provincia. La Jefatura de este servicio radicará en el domicilio u oficina pública asignada al Ingeniero Jefe.

9.º Cuando en una provincia existan Ingenieros industriales comprendidos en el artículo 3.º de esta disposición y que residan fuera de la capital, su oficina constituirá una dependencia local del servicio de Inspección industrial.

10. Todos los Ingenieros industriales adscritos al servicio de inspección industrial constituirán en lo sucesivo una Junta técnica que, presidida por el Ingeniero Jefe, actuará como Cuerpo consultivo de los Gobernadores Civiles y demás Autoridades en materia de industrias mecánicas, químicas y eléctricas y fijará el régimen interno del servicio. Esta Junta emitirá informes por mayoría de votos, decidiendo el Presidente en caso de empate. La Junta se reunirá, por lo menos, una vez cada tres meses en la capital de la provincia.

11. De todos los ingresos líquidos

que se obtengan por honorarios de los servicios de inspección de fábricas y talleres y timbrado de calderas, corresponden al Ingeniero Jefe el 20 por 100 de los mismos y el 80 restante al Ingeniero que realizare el servicio.

12. Todos los gastos de oficina, personal auxiliar, impresos y demás gastos que origine el servicio de inspección de fábricas y talleres y timbrados de calderas serán satisfechos por los Ingenieros encargados de tal servicio y por el Ingeniero Jefe, proporcionalmente a los ingresos correspondientes.

13. Los servicios de verificación de contadores y contrastación de metales continuarán como hasta ahora, constituyendo oficinas autónomas con sus ingresos y gastos propios, considerándose dependientes de la Jefatura del servicio de Inspección industrial únicamente para sus relaciones con el Ministerio y las Autoridades.

14. Los Ingenieros del servicio de Inspección industrial podrán nombrar Ayudantes a sus expensas; pero para que éstos puedan realizar visitas de inspección en representación de su Jefe o realizar alguna operación de comprobación, deberá su nombramiento aprobarse por la Subsecretaría de este Ministerio, siendo para ello necesario que se hallen en posesión del título de Perito industrial en cualquiera de sus especialidades mecánicas, química o eléctrica.

15. Sin perjuicio de lo que dispongan los Reglamentos especiales y las Ordenanzas municipales, todas las industrias mecánicas, químicas o eléctricas quedan obligadas a presentar a las oficinas provinciales de Inspección industrial, para los efectos de la estadística, una relación triplicada y firmada por el dueño, Gerente, Director o encargado, en que consten la razón social, domicilio, clase de industria, obreros que trabajan y máquinas o aparatos de que consta.

Quando la instalación funcione con energía eléctrica calificada como de alta tensión en el Reglamento de instalaciones eléctricas, tenga calderas o recipientes sometidos a presión efectiva superior a dos kilogramos por centímetro cuadrado, utilice o produzca materias combustibles, insalubres o peligrosas, o emplee más de 50 caballos de potencia máxima, la relación anterior deberá ir firmada por un Ingeniero de cualquier clase, con título oficial expedido por el Estado y que esté dado de alta en la contribución industrial correspondiente, quien garantizará que dicha instalación está de acuerdo con las reglas técnicas que garanticen la seguridad pública. Cuando la potencia máxima no exceda de 100 caballos, el número de obreros de ciento y la tensión eléctrica de 15.000 voltios, podrá sustituirse la firma por la de un Perito industrial, con título oficial expedido por el Estado y que esté al corriente en la contribución industrial.

Quando las industrias no presenten esta relación firmada en la forma citada, se girará una visita de inspección por un Ingeniero de la oficina provincial de Inspección industrial.

16. Una vez presentadas las relaciones anteriormente citadas, quedará autorizado el funcionamiento de la industria solicitante; pero si la oficina provincial estimase que quedaba incomplido algún Reglamento vigente o que había peligro público, lo comunicará de oficio al Gobernador Civil, quien ordenará la suspensión del trabajo hasta que tal peligro quede subsanado. Quando ocurra algún accidente en una industria que no hubiera cumplido alguna disposición reglamentaria, los Ingenieros Jefes del servicio provincial lo comunicarán de oficio al Juzgado que instruya la causa, por si el cumplimiento de Reglamento pudiera modificar la sanción penal.

17. Las oficinas provinciales devolverán, fechada y firmadas, una de las relaciones que presenten por triplicado, y enviarán otra al Negociado de Estadística industrial del Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria.

Las oficinas provinciales firmarán el recibí de toda comunicación que se les presente, así como entregarán recibí de toda cantidad que cobrasen, haciendo figurar en aquél la tarifa oficial que aplicasen.

La inscripción de las industrias que no necesiten informe o visita de inspección por el personal de la oficina provincial será completamente gratuita.

18. Las nuevas industrias deberán presentar la relación citada en un plazo no menor de un mes y que no exceda de tres antes de la apertura.

Las industrias mecánicas, químicas o eléctricas, actualmente en funcionamiento, deberán presentarlas dentro de los tres meses siguientes a la publicación de esta disposición en la *Gaceta de Madrid*.

19. Las industrias que no cumplieren estas disposiciones serán compelidas por el Gobernador Civil a hacerlo en el plazo de quince días, y si no lo hicieran se impondrán por éstos a los Directores, Gerente o propietarios las multas a que autoriza la ley Provincial en caso de desobediencia.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y cumplimiento. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 25 de enero de 1924.

PRIMO DE RIVERA

Señor Subsecretario del Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria.

Ayuntamiento de Madrid

Esta excelentísima Corporación, en sesión de 26 de diciembre último, con sanción de la Junta municipal en la de 7 del corriente, ha acordado anunciar subasta pública para contratar el suministro de ladrillos, tejas y baldosas para las obras municipales del Interior, Ensanche y Extrarradio, con sujeción a los siguientes pliegos de condiciones:

Facultativas

1.ª Es objeto de esta contrata el suministro para las obras municipales, tanto del Interior como del Ensanche y Extrarradio, de los materiales siguientes: ladrillos recochos y santos, tejas y baldosas, los cuales entregará el contratista en los puntos de obra que previamente se le designen.

2.ª El plazo de duración de esta contrata empezará a contarse desde el día en que se comunique a las diferentes dependencias municipales que se ha otorgado la correspondiente escritura, si ésta se firmara después de aquella fecha, y terminará el 31 de diciembre de 1926.

A los ocho días de otorgada la escritura tendrá obligación el contratista de empezar a servir los pedidos que se le hagan.

3.ª El presente contrato se basará únicamente en los precios tipos que se detallan en el cuadro de precios, quedando indeterminado el gasto que en el período total de la contrata o en cada uno de los años que en la misma comprende haya de hacerse. El contratista no podrá, pues, elevar reclamación alguna sobre este particular, sean las que quieran las cantidades de materiales que se le pidan por los diferentes facultativos, quedando el excelentísimo Ayuntamiento en completa libertad de mandar realizar el que crea necesario, con arreglo al desarrollo de los trabajos y a los créditos que para los mismos se hallen consignados en los presupuestos ordinarios o extraordinarios que se aprueben. Sin embargo, para fijar la cantidad que tendrá que consignar el contratista como fianza para garantía del cumplimiento de su contrato, se calcula provisionalmente que el gasto anual de este suministro para las diversas dependencias municipales podrá elevarse a unas 20.000 pesetas.

4.ª Los ladrillos serán de la clase de recocho y de la marca ordinaria, o sea 0,28 metros de largo por 0,14 metros de ancho y 0,04 de grueso, estando formados con tierras arcillosas de buena calidad, desprovistos de caliches; serán duros, de sonido claro, grueso uniforme, bien cocidos, de grano fino, perfectamente moldeados y con sus paramentos planos y bien escuadrados, poco absorbentes y no heladizos, y resistirán una carga de 1.500 kilogramos, no admitiéndose los que no reúnan estas condiciones, ni el conocido con el nombre de pintón, pardo o pocero.

Los ladrillos santos serán los llamados de esta clase, pero resultantes de la cocción de ladrillos que tuviesen las condiciones marcadas en el párrafo anterior.

5.ª Las tejas y baldosas cumplirán con las condiciones indicadas para los ladrillos y anejos a esta clase de material, y a excepción de su textura, que será más fina que la de éstos, las tejas resistirán, sin romperse, el peso de 100 kilogramos y sus dimensiones serán las corrientes para las llamadas árabes. Las baldosas tendrán las dimensiones ordinarias.

6.ª Los pedidos de cualquier clase de los comprendidos en este pliego se extenderán por escrito en un libro talonario.

Un ejemplar se entregará al contratista, en el que se expresará el sitio de entrega del material y la cantidad del mismo, autorizado por los facultativos correspondientes; y el que queda unido al libro, que será copia exacta del anterior, lo firmarán dichos facultati-

vos, con el visto bueno del excelentísimo señor Alcalde Presidente.

7.ª El reconocimiento y recepción de los materiales se hará en los puntos de entrega por el facultativo que haya hecho el pedido, o el empleado que el mismo designe, haciéndose cargo la Administración de todo lo que resulte admisible, y desechándose en el acto lo que no reúna las condiciones marcadas en este pliego.

8.ª Si el contratista no suministrara el pedido en el plazo marcado, el excelentísimo señor Alcalde, a propuesta del facultativo que hubiera hecho aquél, podrá imponer una multa al contratista de 10 a 15 pesetas por cada día de retraso.

Incurriendo el contratista en treinta faltas por este concepto, el excelentísimo Ayuntamiento tendrá derecho a rescindir el contrato a los efectos que marcan los artículos 34, 35 y 36 de la Instrucción para la contratación de servicios provinciales y municipales, aprobada por Real decreto de 22 de mayo de 1923.

9.ª Sin perjuicio de las multas que se expresan en las condiciones anteriores, y con objeto de que el servicio no sufra retraso en el caso de faltar el contratista, podrán adquirirse por administración todos los materiales comprendidos en esta contrata que hagan falta, de cualquier punto y a cualquier precio.

El importe total del material suministrado por otro proveedor se acreditará por medio de dos certificaciones: una, por el valor de dicho material, con arreglo a los precios tipos de subasta, y otra, con cargo a la fianza que tenga prestada el contratista, por el que represente exceso sobre los referidos precios tipos.

10. Las multas que puedan imponerse al contratista con arreglo a lo preceptuado en la condición 9.ª, así como el exceso del importe que en virtud de lo dispuesto en la condición anterior puedan tener los materiales que se adquirieran por administración, se harán efectivas de la fianza prestada por aquél, como garantía del cumplimiento de este contrato, y caso preciso de sus bienes, en la forma que establece el artículo 36 de la citada Instrucción para la contratación de servicios provinciales y municipales.

11. El contratista deberá completar la fianza siempre que se extraiga una parte de ella para hacer efectivas las multas que se le hayan impuesto.

Si a los diez días de haber sido requerido para que complete la fianza no lo hubiera hecho, se declarará rescindido el contrato, con los efectos del artículo 34 de la tantas veces mencionada Instrucción.

12. Los materiales se abonarán, por unidades, con sujeción a lo que se indica en el cuadro de precios que va al final de este pliego.

De este abono se deducirá la baja o mejora en el remate, si la hubiere.

El precio tipo para la subasta será para cada artículo el que figura en el referido cuadro de precios adjunto, que forma parte integrante de estas condiciones.

13. Al final de cada mes se hará por los facultativos correspondientes la liquidación de los materiales facilitados por el contratista a cada ramo, con arreglo a las recepciones efectuadas. Aplicando los precios tipos a las unidades recibidas, se formará una

relación valorada de todo lo suministrado por el contratista dentro del mes. Si hubiere habido baja en la subasta, se rebajará del total importe de la relación la cantidad correspondiente.

14. El importe de los materiales suministrados por el contratista se le acreditará por medio de certificaciones mensuales, que expedirán los facultativos respectivos, con el visto bueno del excelentísimo señor Alcalde Presidente, y a cuyas certificaciones se acompañarán las relaciones valoradas de que habla la condición anterior.

15. La baja o mejora que se haga en el acto de remate será de un tanto por ciento fijo, que se aplicará igualmente a todos y cada uno de los precios tipos consignados en el cuadro de precios, no admitiéndose ningún pliego que no esté redactado en esta forma.

Por tanto, en las proposiciones que se presenten en el acto de la subasta, que deben estar redactadas con arreglo al modelo que se acompaña al pliego de condiciones económico-administrativas, deberán decirse en la parte de dicho modelo destinada a hacer la proposición, lo siguiente a la letra: si no se hiciese baja «por los precios tipos», y si se hiciese «con la rebaja de tanto por ciento (en letra) en todos los precios tipos»; desechándose en el acto toda proposición que no esté redactada exactamente en esta forma.

16. En el caso de que se estableciera la tasa para alguno o la totalidad de los artículos que figuran en este contrato, obligará ésta, tanto al Ayuntamiento, como al contratista, y por consiguiente se satisfará el importe de los pedidos de los suministros a que afecte dicha tasa, con arreglo a los precios que en ella figuren, aumentando a éstos el 9 por 100 de beneficio industrial que, entre otros recargos legales, autorizan las vigentes disposiciones relativas a obras públicas.

17. Sin perjuicio de cuanto queda estipulado en estas condiciones, registrarán también las económico-administrativas que se dicten para esta contrata y las disposiciones contenidas en la Instrucción para la contratación de servicios provinciales y municipales, aprobada por Real decreto de 22 de mayo de 1923, de que nos venimos refiriendo en este pliego.

18. Si el servicio de las obras municipales necesitara algún material análogo a los fijados en la primera condición de este pliego y no comprendidos en el mismo, el contratista queda obligado a suministrarlo, fijando su precio contradictoriamente entre dicho contratista y el facultativo a quien corresponda el pedido.

19. Si a la terminación de la presente contrata no se hubiesen realizado las dos subastas a que se refiere el artículo 8.º de la Instrucción tantas veces citada, sobre contratación de servicios provinciales y municipales, se entenderá ésta prorrogada, sin que por ello tenga derecho el contratista para hacer reclamación alguna, hasta que realizadas dichas subastas en los plazos que prescribe el artículo 29 de dicha Instrucción, sin que en ninguna de ellas hubiese rematante, pueda la Corporación municipal contratar el servicio, sin necesidad de subasta ni concurso, a tenor de lo que preceptúa el inciso 5.º del artículo 41 de la misma.

CUADRO DE PRECIOS

Ladrillo recocho, el ciento 7,50 pesetas.

Idem santo (carro de cabida de un millar), el millar, 40,00 pesetas.

Baldosas, el ciento, 22,00 pesetas.

Tejas, el ciento, 18,00 pesetas.

Madrid, 18 de julio de 1923.—Por el Ingeniero Director de Vías Públicas, J. Alderete.—Por el Arquitecto Director de Fontanería-Alcantarillas, M. Alvarez Naya.—El Arquitecto Decano, José López Sallaberry.

ECONÓMICO-ADMINISTRATIVAS

1.ª La subasta se verificará con todas las formalidades establecidas en el art. 18 del Real decreto e Instrucción de 22 de mayo de 1923, para la contratación de servicios provinciales y municipales, el día 1.º de marzo de 1924, a las doce, en la primera Casa Consistorial, plaza de la Villa, número 4, bajo la presidencia del excelentísimo señor Alcalde o del Teniente o Concejal en quien al efecto delegue, asistiendo también al acto otro señor Concejal designado por el Ayuntamiento, y uno de los señores Notarios del ilustre Colegio de esta Capital.

2.ª Los pliegos de condiciones y demás antecedentes para la subasta se hallarán de manifiesto en la Secretaría del excelentísimo Ayuntamiento (Negociado de Subastas), durante las horas de diez a dos, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

3.ª Los precios tipos para esta subasta serán los determinados en el cuadro de precios que figura unido a las condiciones facultativas, y la partida por donde ha de satisfacerse esta obligación figura consignada en los correspondientes presupuestos de gastos.

4.ª Los licitadores que concurren a esta subasta habrán de consignar en la Caja General de Depósitos la fianza provisional de 1.000 pesetas, consistentes en el 5 por 100 del importe anual de la misma, pudiendo verificarlo en metálico o en cualquiera de los valores o signos que determina el artículo 12 de la Instrucción antes citada, computándose éstos en la forma que se establece en el artículo 13 de la misma Instrucción.

5.ª Las proposiciones para optar a esta subasta se presentarán en el Negociado de Subastas de la Secretaría (Primera Casa Consistorial) en los días hábiles, desde el siguiente al en que aparezca inserto el correspondiente anuncio en la *Gaceta de Madrid*, hasta el anterior en que aquélla haya de tener lugar, y durante las horas de diez de la mañana a dos de la tarde, y en la forma y modo que se expresa en el artículo 18 del Real decreto de 22 de mayo de 1923.

6.ª El rematante no podrá ceder ni traspasar los derechos que nazcan del remate, pues queda prohibida terminantemente la transferencia de los mismos, en uso de la facultad que al Ayuntamiento concede el art. 25 de la Instrucción de 22 de mayo de 1923, para la contratación de servicios provinciales y municipales.

7.ª El licitador, a cuyo favor quede el remate, se obliga a concurrir a las Casas Consistoriales el día y hora que se le señale, a otorgar la correspondiente escritura, entregando el documento que acredite haber consignado como fianza definitiva, en la Caja General de Depósitos, la cantidad de pesetas 2.000 para garantizar el cumplimiento

de este contrato, pudiendo también verificarlo en metálico o en los valores o signos admitidos en las fianzas provisionales, que serán computados igualmente que en aquéllas.

8.ª Si el rematante no prestase la fianza definitiva, o no concurren al otorgamiento de la escritura, o no llenase las condiciones precisas para ello dentro del plazo señalado y de una prórroga, que sólo podrá serle concedida por causa justificada, sin que en ningún caso pueda exceder de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato a perjuicio del mismo rematante, con los efectos del artículo 24 de la repetida Instrucción.

9.ª El hecho de presentar una proposición para la subasta, constituye al licitador en la obligación de cumplir el contrato si le fuese definitivamente adjudicado el remate; pero no le da más derecho, cuando le fuese adjudicado provisionalmente, que el de apelar contra el acuerdo de la adjudicación definitiva, si se creyese perjudicado por el mismo. El Excmo. Ayuntamiento sólo queda obligado por la adjudicación definitiva.

10. El Ayuntamiento, usando de la facultad que le concede el artículo 34 de la Instrucción de 22 de mayo de 1923, ya mencionada, podrá rescindir el contrato en cualquier tiempo de la duración del mismo, por faltas del rematante a cualquiera de las condiciones estipuladas.

11. El contratista no podrá pedir aumento o disminución del precio en que hubiese quedado el remate, sea cualquiera la causa que alegue, porque éste tendrá lugar a riesgo y ventura.

12. El contratista, para todos los incidentes a que pudiera dar lugar esta subasta, renuncia el fuero de su Juez y domicilio, y expresamente se somete a los Tribunales de esta Corte.

13. El contratista queda obligado a satisfacer los gastos de escritura, sus copias y demás que origine la subasta, así como el importe de la inserción de todos los documentos que lo hayan sido para la misma por los diarios oficiales de Madrid y BOLETIN OFICIAL, presentando al efecto, antes de formalizar la escritura o acta de remate, el correspondiente resguardo de haber hecho efectivo el mencionado importe. También queda obligado el contratista a satisfacer a la Hacienda pública el importe de los derechos reales, si los devengase, y el de cualquiera otra contribución o impuesto, a cuyo fin adquiere el compromiso de presentar la escritura de adjudicación en las oficinas liquidadoras, dentro de los plazos legales, sin cuyo requisito no se le satisfará por el excelentísimo Ayuntamiento cantidad alguna por cuenta del contrato.

14. Todo licitador que concurrense a la subasta en representación de otro o de cualquier Sociedad, deberá incluir dentro del pliego cerrado que presente, además de la proposición que haga ajustada al modelo inserto en los anuncios, copia de la escritura de mandato, o sea del poder o documento que justifique de modo legal la personalidad del licitador para gestionar a nombre y en representación de su poderdante, cuyo documento o poder ha de haber sido previamente, y a su costa, bastantado por cualquiera de los señores Letrados consistoriales.

15. Las proposiciones para optar a esta subasta deberán ser extendidas en papel del timbre del Estado de la clase 8.ª, y los resguardos de los depósitos provisionales se presentarán debi-

damente reintegrados con un sello municipal de 10 pesetas, especial de subastas, por cada 500 pesetas o fracción de ellas, según lo establecido en el presupuesto municipal vigente, y si a cualquiera de aquéllas faltase el todo o parte del indicado reintegro, será exigido en el acto al licitador por el señor Presidente, reteniéndose su resguardo en caso de negarse a satisfacerlo, hasta tanto que lo verifique o se le descuenta el importe de la falta de la fianza provisional o de la definitiva, caso de que se le adjudicase el remate.

16. Terminado el contrato, y previa certificación de los señores Jefes de Servicios, visada por el excelentísimo señor Alcalde-Presidente, en que conste haber cumplido las condiciones estipuladas, y no habiendo responsabilidades exigibles, se devolverá la fianza al rematante.

17. El rematante queda obligado a realizar el correspondiente contrato con los obreros que hayan de ocuparse en esta obra, en cuyo contrato habrá de quedar estipulado la duración del mismo, los requisitos para su denuncia o suspensión, el número de horas de trabajo y el precio del jornal.

18. El presente contrato se entenderá sujeto a la observancia de la ley de Protección a la producción nacional de 14 de febrero de 1907, y en su virtud solamente serán admitidas las proposiciones en que se ofrezcan artículos o efectos de producción nacional, salvo en los casos que autorice la relación de excepciones que se publica anualmente, en cumplimiento del artículo 2.º de dicha Ley.

Igualmente quedará sujeto este contrato al Reglamento para la ejecución de la misma Ley, aprobado por Real decreto de 23 de febrero de 1908, con las adiciones de 25 de julio de 1908 y 12 de marzo de 1909, y especialmente en cuanto afecte a lo dispuesto en los artículos 13, 14 y 15 y primer párrafo del 17 que a continuación se insertan del expresado Reglamento.

«Art. 13. Cuando se haya celebrado, sin obtener postura o proposición admisible, una subasta o un concurso sobre materia reservada a la producción nacional, se podrá admitir concurrencia de la extranjera en la segunda subasta o el segundo concurso que se convoque, con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez.

Art. 14. En la segunda subasta o en el segundo concurso, previsto por el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros excluidos de la relación vigente, mientras el precio de aquéllas no exceda al de éstos en más del 10 por 100 del precio que señale la proposición más módica. Siempre que el contrato comprenda productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones y las proposiciones los agruparán y valorarán por separado. En tales contratos, la preferencia del producto nacional establecido por el párrafo precedente, cuando éste fuera aplicable, cesará, si la proposición por ella favorecida resulta onerosa en más del 10 por 100, computado sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación.

Art. 15. En todo caso, las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los adeudos arancelarios en su caso, los demás impuestos, los transportes y cualesquiera

ra otros gastos que se ocasionen para efectuar la entrega según las condiciones del contrato.

Art. 17. Las Autoridades y los funcionarios de la Administración que otorguen cualesquiera contratos para servicios u obras públicas, deberán cuidar de que, copias literales de tales contratos, sean comunicadas inmediatamente después de celebrarlos, en cualquier forma (directa, concurso o subasta) a la Comisión protectora de la producción nacional.

Madrid, 7 de septiembre de 1923. P. A. del señor Secretario, el Oficial mayor, Diego Ayllón.

Diligencia.—Por la presente se hace constar que, en cumplimiento a lo dispuesto en el art. 29 de la Instrucción de 22 de mayo de 1923, ha sido anunciada esta subasta durante el término de diez días, sin que contra la misma se haya formulado reclamación alguna.

Madrid, 29 de enero de 1924.—El Oficial del Negociado, Francisco Díaz Villar.—V.º B.º, El Secretario, Francisco Ruano.

Modelo de proposición

que deberá extenderse en papel timbrado del Estado de la clase 8.ª, y al presentarse llevar escrito en el sobre lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta de suministro de ladrillos, tejas y baldosas para las obras municipales»

Don .., que vive..., enterado de las condiciones de la subasta en pública licitación para contratar el suministro de ladrillos, tejas y baldosas para las obras municipales, tanto del interior como del ensanche y extrarradio, hasta 31 de diciembre de 1926, anunciada en la Gaceta de Madrid y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia en los días .. y ... de ..., conforme en un todo con las mismas se compromete a tomar a su cargo dicho suministro con estricta sujeción a ellas. (Aquí la proposición en esta forma: por los precios tipos o con la baja de ... tanto por ciento (en letra) en los precios tipos.)

Madrid, ... de ... de 1924.

(Firma del proponente.)

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, 29 de enero de 1924.—El Secretario, F. Ruano.

(E.—116)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados de primera instancia

BUENAVISTA

En virtud de providencia dictada en veinticinco del actual por el señor Juez de primera instancia del distrito de Buenavista, Secretaría de D. Antonio Aguilar, en los autos ejecutivos promovidos por D. Celestino Cabrero González contra D. Luis Díez Guilhon, se sacan a la venta, en pública subasta, por segunda vez, las siguientes participaciones de finca, pertenecientes al deudor.

Primera. La tercera parte proindiviso en el pleno dominio de una casa, calle del Ave María, diez y once antiguo y veintiocho moderno, que linda: por la derecha, con la casa número veintiséis, propiedad de D. Domin-

go Algüero; izquierda, con la número treinta de la calle del Ave María, propia de D. Gabriel López y doña Juana Azarín, y con la número quince de la calle de San Carlos, y por el testero o espalda, con la número diecinueve de la calle del Olivar, propiedad de D. Victoriano Martínez. Esta casa tiene la superficie de cuatrocientos veintinueve metros cuadrados ochenta y una milésimas, equivalentes a cinco mil quinientos veintiséis pies veinticinco milésimas cuadrados.

Segunda. La tercera parte, también proindiviso en pleno dominio, de la casa número cuarenta y dos moderno de la calle de Fomento, que linda: por la derecha, con la casa número cuarenta, propiedad de D. Antonio Arrabal; por la izquierda o Norte, con la número cuarenta y cuatro de dicha calle de Fomento, perteneciente a don Eduardo Sánchez, y por el testero, al Este, con la número treinta y cinco de la calle de Leganitos, propiedad del Real Patrimonio. Superficie de este inmueble doscientos treinta metros dieciocho decímetros cuadrados, equivalentes a dos mil novecientos sesenta y cuatro pies setenta y dos decímetros de otro, también cuadrados, y consta de pisos bajo, principal, segundo, tercero y boardillas.

Dicha subasta se celebrará en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, el día primero de marzo próximo, a las once de su mañana, previéndose a los licitadores:

Primero. Que las dos participaciones de fincas referidas salen a subasta por separado, por el tipo, la primera, de cincuenta y cinco mil sesenta pesetas veintinueve céntimos, y la segunda de veintiocho mil ciento setenta y dos pesetas siete céntimos, setenta y cinco por ciento de los que sirvieron para la primera subasta, no admitiéndose posturas que no cubran dichos tipos, teniendo que consignarse, para tomar parte en el remate, el diez por ciento efectivo del tipo de la participación de finca que se propongan licitar.

Segundo. Que las repetidas participaciones de fincas salen a subasta sin suplir previamente la falta de títulos de las mismas y, por tanto, verificado el remate, habrá de observarse lo prevenido en la regla quinta del artículo ciento trece del Reglamento para ejecución de la ley Hipotecaria.

Tercero. Que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si existieren sobre dichas participaciones de fincas a los créditos que en los autos reclama D. Celestino Cabrero, continuarán subsistentes, entendiéndose

que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Madrid, a veintinueve de enero de mil novecientos veinticuatro.

El Secretario,
Antonio Aguilar

Joaquín Díaz Cañabete

(D.—22)

CHAMBERÍ

En virtud de providencia dictada con fecha veintiocho de enero último por el Sr. D. Zoilo Rodríguez Porrero, Juez de primera instancia del distrito de Chamberí de esta Capital, en el expediente promovido por D. Luis Martín Albí con el señor Fiscal Municipal sobre declaración de herederos abintestato de D. José María Martín Albí, he acordado anunciar la muerte sin testar del D. José María Martín Albí, Abogado, soltero, hijo de D. José María y de doña Valentina, difuntos, ocurrido el día nueve de noviembre de mil novecientos veintitrés, en su domicilio de esta Capital, calle de Pelayo, número setenta duplicado, piso segundo, habiéndose presentado a reclamar la herencia sus hermanos D. Víctor Manuel y D. Manuel Martín González, hijos del primer matrimonio del padre del difunto con doña Adelaida González Huerta; D. Luis Fernando Martín, hijo como el fallecido del segundo matrimonio del D. José María Martín y Martín y doña Valentina Albí y de Paz, y D. Ramón Martín Herrero, hijo del tercer matrimonio del padre del causante, D. José María Martín y Martín con doña Produncia Herrero y Fernández Perdonés, y se llama a los que se crean con igual o mejor derecho para que comparezcan ante este Juzgado a reclamarlo dentro del término de treinta días, contados desde el siguiente a la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia expido el presente con el visto bueno del señor Juez, en Madrid, a dos de febrero de mil novecientos veinticuatro.

El Secretario,

Ante mí,

Ledo. Fulgencio Muzas
V.º B.º

El señor Juez de 1.ª instancia,
R. Porrero

(A.—139)

GETAFE

Don Manuel González Correa, Juez de primera instancia de esta villa y partido de Getafe,

Hago saber: Que por D. Francisco Carrero Gayo, mayor de edad, soltero, propietario, vecino de Madrid, representado por el Procurador D. José Herranz, se ha promovido en este Juzgado expediente de dominio de las siguientes fincas, sitas en término municipal de Villaverde.

Una tierra destinada a cereales, en el sitio llamado camino de San Martín, de tercera clase, que

linda: al Norte y Oeste, camino del Río; Este, camino de San Martín, y Sur, Manuel Laborda. Su cabida cincuenta y una áreas treinta y seis centiáreas.

Otra tierra en el mismo sitio que la anterior, que linda: al Norte, Carmen Bruguera; Este, camino de San Martín; Sur, Segundo Bravo, y Oeste, Alejandra Gargallo. Su cabida cincuenta y una áreas y treinta y seis centiáreas; y

Otra tierra al sitio de Valdeoyas, de tercera clase, destinada a cereales, que linda: al Norte y Oeste, Antonio Quintana; Este, Bruguera, y Sur, Joaquín Requena. De caber una hectárea setenta y una áreas y diecinueve centiáreas.

El promovente adquirió las indicadas fincas por herencia de su madre, doña Matilde Gayo, pretendiendo ahora inscribirlas a su nombre, a cuyo efecto y cumplimentando lo acordado en providencia de esta fecha, se cita a las personas a quienes pueda perjudicar, a fin de que comparezcan si quieren alegar algún derecho sobre las expresadas fincas, para que lo verifiquen dentro del término de ciento ochenta días, a contar desde veintiséis de octubre último en que se publicaron los primeros edictos.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente en Getafe, a ocho de enero de mil novecientos veinticuatro.

El Secretario,
Antonio Murias

Manuel González

(A.—142)

En virtud de lo acordado en providencia de ocho del actual por el señor Juez de primera instancia de este Partido, en el juicio ejecutivo, hoy en procedimiento de apremio, seguido a nombre de D. Ciriaco García Torrejón y otros, como herederos de D. Mariano Torrejón Rodríguez contra doña Lucía Rodríguez Hernández, se sacan a la venta, en pública subasta, habiéndose señalado para el remate el día veintinueve del próximo mes de febrero, a las once de su mañana, en la Sala audiencia de este Juzgado de primera instancia en esta Villa de Getafe, situado en la planta baja de la Casa Consistorial, plaza de la Constitución de la misma, con las prevenciones que se dirán, los inmuebles embargados a la doña Lucía Rodríguez, que se expresan a continuación:

Pesetas

Primera. Una tierra en término municipal de Móstoles, llamada Barro de los muchos pares, con dos fanegas y seis celemines de cabida, equivalentes a ochenta y cinco áreas, tasada en.....

Pesetas

Segunda. Otra tierra en el mismo término, en Valdehigueras, de haber dos fanegas, equivalentes a sesenta y ocho áreas, cuarenta y ocho centiáreas, tasada en..... 100 »

Tercera. Otra en el propio término, en Valdearenal, de haber tres fanegas y media, equivalentes a una hectárea, diecinueve áreas y ochenta y cuatro centiáreas, tasada en..... 547 50

Cuarta. Otra en igual término, en la Vereda de doña Inés, de haber una fanega, equivalente a treinta y cuatro áreas, veinticuatro centiáreas, tasada en..... 65 »

Quinta. Otra en referido término, en el Lucero, de haber una fanega, nueve celemines, equivalentes a cincuenta y nueve áreas, ochenta y nueve centiáreas, tasada en..... 131 25

Sexta. Un olivar en el propio término, en el Camino de Fuenlabrada, con cincuenta olivos y una extensión de tres fanegas, equivalentes a una hectárea, dos áreas y setenta y dos centiáreas, tasada en.. 1.500 »

Séptima. Una tierra en igual término, en el Camino del Soto, de haber cuatro celemines, equivalentes a once áreas, cuarenta centiáreas, tasada en..... 170 »

Oitava. Otra tierra en el mismo término, en Peñaca, con olivos, de haber dos fanegas y media, equivalentes a ochenta y cinco áreas, cincuenta y ocho centiáreas, tasada en..... 375 »

Novena. Una huerta con su noria, en el propio término, en el Arroyo de San Sebastián, de haber una fanega aproximadamente, equivalente a treinta y cuatro áreas, veinticuatro centiáreas, tasada en..... 1.000 »

Décima. Una tierra en término de Alcorcón, en Vallehondo, de haber dos fanegas, seis celemines, equivalentes a ochenta y cinco áreas, cincuenta y ocho centiáreas, tasada en..... 125 »

Undécima. Otra tierra término de Fuenlabrada, Camino de Fuenlabrada, de haber dos fanegas, equivalentes a sesenta y ocho áreas, cuarenta y ocho centiáreas, tasada en..... 250 »

Duodécima. Tercera parte proindiviso de la casa número cinco de la calle

Pesetas

de Madrid en dicho pueblo de Móstoles, que linda: por la derecha, con la que fué de Gabino López; izquierda, Inocencia, Petra y Euztaquia Torrejón, y espalda, herederos de Carmen Zarnuela, tasada esta tercera parte en..... 250 »

Total pesetas..... 5.013 75

Previsiones:

Primera. No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, descontándose el veinticinco por ciento por tratarse de segunda subasta.

Segunda. Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar, previamente, en la mesa del Juzgado o en el Establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos; y

Tercera. Que de los títulos de propiedad presentados al efecto se ha puesto testimonio de lo necesario, el que estará de manifiesto en la Secretaría del infrascrito, para que puedan examinarlo los que quieran tomar parte en la subasta, con el que deberán conformarse, sin tener derecho a exigir ningunos otros; saliendo a subasta la finca novena de las mencionadas, o sea una huerta, con su noria, en el término de Móstoles, en el Arroyo de San Sebastián, sin haberse suplido previamente la falta de título de propiedad de la misma.

Gatafe, diez de enero de mil novecientos veinticuatro.

El Secretario,
A. Murias

V.º B.º

El Juez de 1.ª instancia,
Manuel González

(A.—141)

Juzgados militares

MADRID

Hernández Tarodo (Manuel), hijo de Miguel y María, natural de Madrid, de estado soltero, profesión estudiante, de veintitrés años de edad, estatura 1'613 metros, color sano, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, domiciliado en Madrid, procesado por primera deserción, comparecerá en el término de treinta días, a contar desde la fecha, ante el Teniente de Caballería con destino en la Escuela de Equitación militar, Juez instructor de la misma, D. José Martínez Blancas, bajo el apercibimiento que, de no efectuarlo en el plazo señalado, será declarado rebelde.

Madrid, 25 de enero de 1924.

El Teniente Juez instructor,
José Martínez

(B.—121)

TESORERIA DE HACIENDA

DE LA

PROVINCIA DE MADRID

Se pone en conocimiento de los contribuyentes y autoridades judiciales y municipales de los distritos de la Universidad, Hospicio y Chamberí que con esta fecha han cesado en el cargo de Auxiliares de la recaudación de contribuciones de la zona 5.ª de esta Capital, los señores D. José Pérez Aparicio, D. Manuel Alcolado Martín, D. Eugenio Navas, D. José Pérez Castilla y D. Juan S. Miguel López.

Lo que se hace presente por medio de este anuncio en virtud de lo dispuesto en el artículo 18 de la Instrucción vigente.

Madrid, 30 de enero de 1924.

El Tesorero de Hacienda,
Rafael Aparici

El Recaudador de la Hacienda de la zona 5.ª de esta Capital, haciendo uso de las facultades que le confiere el artículo 18 de la Instrucción para el servicio de la recaudación de 26 de abril de 1900, ha nombrado Auxiliares a sus órdenes en dicha zona, para la recaudación de contribuciones en sus dos períodos voluntario y ejecutivo a los señores D. Cirilo Asensio Cristóbal, D. Santiago Tobías León, D. Valentín Alonso Gutiérrez, D. Nicanor Heredero, D. Manuel Castans San José y D. Federico Mingo.

Lo que se pone en conocimiento de los contribuyentes y Autoridades judiciales y municipales de los distritos Universidad, Hospicio y Chamberí que componen dicha zona.

Madrid, 4 de febrero de 1924.

El Tesorero de Hacienda,
Rafael Aparici

Ayuntamientos

CHAMARTIN DE LA ROSA

Vacante por defunción del que la desempeñaba una de las plazas de Médico titular de esta Villa, dotada con el sueldo anual de 1.500 pesetas, se anuncia al público, por término de treinta días, a contar desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente en el BOLETIN OFICIAL, para que los Doctores o Licenciados en Medicina que quieran concursarla presenten sus instancias al señor Alcalde-Presidente.

Chamartín de la Rosa, 2 de febrero de 1924.

El Alcalde,
Manuel Vizcaíno

(Núm. 485)

(O.—40)

MOSTOLES

El día 27 de febrero próximo tendrá lugar en esta Casa Consistorial las subastas de los arbitrios acordados para el ejercicio próximo, en la hora y bajo los tipos que se detallan:

A las once, arbitrio de la Casa Matadero, 1.000 pesetas.

A las once y media, el de alquiler del peso y medidas de uso obligatorio, 5.000 pesetas.

A las doce, el de puestos en la vía pública, 300 pesetas.

Los pliegos de condiciones están de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, los días y horas laborables hasta el día de la subasta.

Móstoles, 31 de enero de 1924.

El Alcalde,
Luis Vargas

(Núm. 474)

(E.—121)

El padrón de la riqueza rústica de este término para 1924-25 se encuentra a disposición del público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante ocho días, para oír reclamaciones, sólo en cuanto a errores aritméticos o de copia se refieren.

Móstoles, 18 de enero de 1924.

El Alcalde,
Luis Vargas

(Núm. 266)

NUEVO BAZTAN

El domingo 10 de febrero próximo, a las diez de su mañana, se celebrará en la casa Consistorial de este pueblo la subasta pública del arbitrio de pesas y medidas y puestos públicos de uso obligatorio, durante el año económico de 1924 a 25, bajo el tipo de precio y condiciones señalados en el pliego que estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Nuevo Baztán, 26 de enero de 1924.

El Alcalde,
Elías Puebla

(Núm. 470)

(E.—119)

CARABANOHEL ALTO

Acordado por el Ayuntamiento, el día 10 del corriente mes y hora de diez a diez y media de la mañana, tendrá lugar, en el Salón de Sesiones de esta Casa Consistorial, la subasta del arbitrio de pesos y medidas de uso voluntario para el próximo ejercicio de 1924 a 25, sirviendo de tipo para la misma el de 1.300 pesetas y con sujeción al pliego de condiciones, el cual se halla de manifiesto en la Secretaría, durante las horas de oficina.

Lo que se anuncia al público para general conocimiento.

Carabanehel Alto, a 2 de febrero de 1924.

El Alcalde,
T. Zaragoza

(E.—120)

SERRANILLOS DEL VALLE

El padrón de la Contribución de la riqueza rústica de este término, formado por el Servicio Catastral para el ejercicio de 1924-25, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, al objeto de oír reclamaciones.

Serranillos del Valle, 18 de enero de 1924.

El Alcalde,
Trifón Serrano

(Núm. 265)

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE VALLECAS

Año de 1923-24

MES DE ENERO

PRESUPUESTO DE GASTOS

DISTRIBUCION de fondos por capítulos que para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores acuerda este Ayuntamiento, conforme a lo que sobre el particular previenen las disposiciones vigentes:

CAPITULOS	OBLIGACIONES	SUMAS POR CAPITULOS
		Pesetas
1.º	Gastos del Ayuntamiento.....	7.255 03
2.º	Policia de Seguridad	8.150 49
3.º	Policia urbana y rural.....	14.240 95
4.º	Instrucción pública.....	1.621 98
5.º	Beneficencia.....	4.311 61
6.º	Obras públicas.....	12.709 75
7.º	Corrección pública.....	229 »
8.º	Montes.....	»
9.º	Cargas y contingente provincial.....	13.152 53
10.	Obras de nueva construcción.....	»
11.	Imprevistos.....	1.633 33
SUMA TOTAL.....		58.304 67

Vallecas, 4 de enero de 1924. — El Contador, Jesús Mulas. — Visto bueno, el Alcalde, Segundo Fraile. — Aprobada en sesión del día 4 del actual. — Vallecas, 7 de enero de 1924. — El Secretario, Pascual de la Calle. (Núm. 177)

TORRELODONES

Por dimisión del que le desempeña, se halla vacante el cargo de Depositario de fondos de este Municipio, el cual será provisto con sujeción a lo que dispone el artículo 157 de la ley Municipal.

Lo que se anuncia al público a fin de que los aspirantes dirijan sus solicitudes a esta Alcaldía, en el término de quince días, contados desde la fecha de este edicto, advirtiéndose que, pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Torrelodones, 31 de enero de 1924.

El Alcalde,

Valeriano González

(Núm. 483)

(O.—38)

CERCEDILLA

El padrón de cédulas personales de esta villa para el año de 1924, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, para oír reclamaciones.

Cercedilla, a 4 de enero de 1924.

El Alcalde,

M. Fernández

(Núm. 271)

El presupuesto municipal ordinario de esta villa, formado para el próximo año de 1923 a 1925, se halla expuesto al público en la Secretaría de este

Ayuntamiento, por término de quince días, para oír reclamaciones.

Cercedilla, a 7 de enero de 1924.

El Alcalde,

M. Fernández

SAN SEBASTIAN DE LOS REYES

Debiendo proveerse la plaza de Veterinario titular Inspector de carnes de esta localidad de conformidad a lo preceptuado en el artículo 38 del Reglamento de 22 de marzo de 1906, se anuncia dicha vacante con el sueldo de 365 pesetas anuales, satisfechas por trimestres vencidos.

Lo que se hace público con el fin de que los interesados puedan solicitarlo en forma, durante el plazo de treinta días, a contar desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

San Sebastián de los Reyes, 5 de enero de 1924.

El Alcalde,

José Izquierdo

(Núm. 431)

(O.—36)

VILLANUEVA DE PERALES

Hallándose vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, la Corporación, en sesión de del actual, acuerda sacar a concurso dicha plaza, por término de veinte días hábiles, a contar desde la publicación de este anuncio; pasados los cuales, será provista con

arreglo a las disposiciones vigentes y dotada con el sueldo de

Villanueva de Perales, 21 de enero de 1924.

El Secretario interino,

José María Pérez

El Alcalde,

Victoriano Rodríguez

(Núm. 314)

(O.—25)

FUENCARRAL

El proyecto de presupuesto ordinario de este Ayuntamiento para el ejercicio de 1924-25, se halla al público en la Secretaría de esta Corporación, por término de quince días, para oír reclamaciones, según previene la vigente ley Municipal.

Fuencarral, 13 de enero de 1924.

El Alcalde,

Apolonio García

(Núm. 269)

CANILLAS

El proyecto de presupuesto extraordinario formado para cubrir diversas atenciones municipales, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por plazo de quince días, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 146 de la vigente ley Municipal.

Canillas, 18 de enero de 1924.

El Alcalde,

Mariano Polo

SERRADA DE LA FUENTE

La matrícula del subsidio industrial de esta Villa, formada para el año económico de 1924-25, se halla terminada y expuesta al público, por término de diez días, para oír reclamaciones; advirtiéndose que pasado que sea dicho término no se admitirá ninguna.

Serrada de la Fuente, 31 de enero de 1924.

El Alcalde,

Martín Sanz

ROBLEDILLO DE LA JARA

La matrícula del subsidio industrial de esta Villa, formada para el año económico de 1924-25, se halla terminada y expuesta al público, por término de diez días, para oír reclamaciones; advirtiéndose que pasado que sea dicho término no se admitirá ninguna.

Robledillo de la Jara, 31 de enero de 1924.

El Alcalde,

Mariano García

ALPEDRETE

Por dimisión del que lo desempeña, se halla vacante el cargo de Depositario de fondos municipales de esta villa, dotado con el sueldo anual de 125 pesetas, y la cantidad exigida como fianza es la de 3.000 pesetas.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes a esta Alcaldía, en el plazo de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Alpedrete, a 31 de enero de 1924.

El Alcalde,

Eloy Gómez

(Núm. 475)

(O.—39)

CARABAÑA

En virtud de no haberse presentado reclamación alguna a los pliegos de condiciones para arrendar durante el próximo año económico de 1924-25, los arbitrios municipales que se detallan, se anuncian las subastas que tendrán lugar ante el Ayuntamiento en su Sala Consistorial, bajo la Presidencia del Alcalde o de quien haga sus veces, en las fechas, horas y tipos que a continuación se expresan, y bajo dichos pliegos de condiciones y tarifas, que se hallan de manifiesto en esta Alcaldía.

El arbitrio de pesas y medidas y puestos públicos, el día 24 de febrero, de nueve a diez, bajo el tipo de 8.500 pesetas.

El de derechos de matadero, el día 24 de febrero, de diez a once, bajo el tipo de 504 pesetas.

Si no tuviera lugar la primera subasta por falta de licitadores se celebrará la segunda a los diez días después, bajo la misma presidencia, horas y requisitos marcados para la primera. Carabaña, 30 de enero de 1924.

El Alcalde,

Pedro Alyara

(Núm. 439)

(E.—112)

ARROYOMOLINOS

Terminado el proyecto de presupuesto municipal ordinario de ingresos y gastos de esta villa, para el ejercicio económico de 1924 a 1925, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, para atender reclamaciones durante el término de quince días.

Arroyomolinos, 15 de enero de 1924.

El Alcalde,

Benigno Martín

(Núm. 287)

TORRELODONES

Se halla terminado y expuesto al público, por término de quince días, para oír reclamaciones, en la Secretaría de este Ayuntamiento, el padrón de cédulas personales para el ejercicio de 1924-25; advirtiéndose que, pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Torrelodones, 18 de enero de 1924.

El Alcalde,

Valeriano González

(Núm. 270)

Subasta voluntaria

El día ocho del próximo mes de febrero de 1924, a las once de la mañana y ante el Notario de este ilustre Colegio de Madrid, D. Vicente Colomer, tendrá lugar la de una casa sita en la calle de la Sal, número seis, del Real Sitio de El Pardo, y en cuya propiedad está interesada una menor de edad.

Los títulos de propiedad, cargas, tipo de subasta y cuantos datos interese a los licitadores, estarán de manifiesto en la referida Notaría, calle del Duque de Alba, número cinco, hasta el día de la subasta, de diez a una de la mañana.

El Tutor,

Joaquín Ripoll

(A.—140)